



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de la ciudad capital de la provincia de Córdoba y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 se refiere a la denuncia de María Cristina F , con relación a un crédito otorgado por la empresa Crédito Directo S.A. que no habría solicitado.

El magistrado federal cordobés declinó su intervención con base en que los hechos habrían tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde la firma crediticia se encuentra situada. En consecuencia, remitió las actuaciones a la justicia de excepción de esta Capital, por entender que en esta jurisdicción se encontrarían los elementos de prueba (fs. 7).

Ésta la devolvió al considerar que los escasos elementos agregados al legajo impiden establecer los hechos y el lugar donde habría tenido lugar, pues el crédito habría sido concedido en la provincia de Salta (fs. 9/10).

Con la insistencia del declinante, se elevó el legajo a la Corte (fs. 14).

Debo señalar, en primer lugar, que en la presente causa no se ha formado el incidente que, para esta clase de cuestiones, exige el Código Procesal Penal y reiterados precedentes del Tribunal (Fallos: 303:1765).

Por otra parte, en mi opinión, al haberse suscitado el conflicto entre dos magistrados nacionales, estimo que, de acuerdo a lo reglado por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1.285/58 y 44 del Código Procesal Penal de la Nación, éste debe ser dirimido por el tribunal de alzada del que depende el que conoció primero (Fallos: 304:169; 305:1109 y 314:646, entre otros).

Por ello, considero que es la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba la que debe resolver la contienda.

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 10:37:01